
LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.646

Lunes 4 de Mayo de 2020

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1755959

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Aguas

RECTIFICA RESOLUCIÓN DGA N° 1.238 EXENTA, DE 21 DE JUNIO DE 2019

(Resolución)

Núm. 564 exenta.- Santiago, 13 de abril de 2020.

Vistos:

1. La resolución DGA N° 1.238 (exenta) de 21 de junio de 2019;
2. Las resoluciones: DGA Región de Valparaíso N° 1.065 (exenta) de 24 de junio de 2019; D.G.A, Región de Antofagasta N° 199 (exenta) de 23 de septiembre de 2019; DGA Región de Coquimbo N° 453 (exenta) de 29 de octubre de 2019; DGA R.M.S. N° 1.853 (exenta) de 19 de noviembre de 2019; DGA Región de Valparaíso N° 2.178 (exenta) de 2 de diciembre de 2019; DGA Región de Atacama N° 804 (exenta) de 3 de diciembre de 2019; DGA Región de Arica y Parinacota N° 669 (exenta) de 4 de diciembre de 2019; DGA Región de Tarapacá N° 373 (exenta) de 4 de diciembre de 2019; DGA Región de O'Higgins N° 962 (exenta) de 4 de diciembre de 2019; DGA Región de Coquimbo N° 543 (exenta) de 27 de diciembre de 2019; DGA Región del Biobío N° 182 (exenta) de 3 de marzo de 2020;
3. El decreto MOP N° 1.381, de 16 de octubre de 2018, que establece orden de Subrogación del cargo de Director General de Aguas;
4. La resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

Considerando:

1. Que, mediante la resolución DGA N° 1.238 (exenta), de 21 de junio de 2019, se determina las condiciones técnicas y los plazos a nivel nacional para cumplir con obligación de instalar y mantener un sistema de monitoreo y transmisión de extracciones efectivas en las obras de captación de aguas subterráneas.
2. Que, mediante las resoluciones: DGA Región de Valparaíso N° 1.065 (Exenta) de 24 de junio de 2019; DGA Región de Antofagasta N° 199 (exenta) de 23 de septiembre de 2019; DGA Región de Coquimbo N° 453 (exenta) de 29 de octubre de 2019; DGA R.M.S. N° 1.853 (exenta) de 19 de noviembre de 2019; DGA Región de Valparaíso N° 2.178 (exenta) de 2 de diciembre de 2019; DGA Región de Atacama N° 804 (exenta) de 3 de diciembre de 2019; DGA Región de Arica y Parinacota N° 669 (Exenta) de 4 de diciembre de 2019; DGA Región de Tarapacá N° 373 (exenta) de 4 de diciembre de 2019; DGA Región de O'Higgins N° 962 (exenta) de 4 de diciembre de 2019; DGA Región de Coquimbo N° 543 (exenta) de 27 de diciembre de 2019, DGA Región del Biobío 182 (exenta) del 3 de marzo de 2020, se ordena la instalación y mantención de sistemas de medición y transmisión de extracciones efectivas.
3. Que, con la puesta en marcha del Monitoreo de Extracciones Efectivas de Aguas Subterráneas en diversos territorios del país, se ha determinado la necesidad de implementar mejoras en aspectos tecnológicos, legales y prácticos a la resolución DGA N° 1.238 (exenta), de 21 de junio de 2019.

Resuelvo:

1. Reemplázase, el siguiente párrafo del Resuelvo N° 2, Artículo 1, punto 1.1. "Data Logger", de la resolución DGA N° 1.238 (exenta), de 21 de junio de 2019:

CVE 1755959

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

"Se podrá prescindir de la instalación de un Data Logger si el flujómetro y sensor de nivel tiene incorporado internamente un sistema de registro con capacidad suficiente para respaldar al menos los últimos 3 años de datos, y cuente con los puertos adecuados para conectar la antena o cable transmisor (cuando corresponda) y computador."

Por los dos párrafos siguientes:

"Se podrá prescindir de la instalación de un data logger si el flujómetro y el sensor de nivel tienen incorporado internamente un sistema de registro con capacidad suficiente para respaldar al menos 3 años de datos, permitan la extracción de los datos desde un computador portátil y puedan transmitir los registros directamente al Centro de Control.

Los Usuarios de Aguas integrantes de una Comunidad de Aguas Subterráneas registrada en el Registro Público de Organizaciones de Usuarios del Catastro Público de Aguas, podrán prescindir de la instalación de un data logger en la medida que el flujómetro y el sensor de nivel puedan transmitir los registros directamente a un Centro de Control administrado por dicha comunidad."

2. Reemplázase, el siguiente párrafo del Resuelvo N° 2, Artículo 2, de la resolución DGA N° 1.238 (exenta), de 21 de junio de 2019:

"El titular de derecho de aprovechamiento o quien él mandate para hacerlo, antes de comenzar a remitir la información de extracciones, deberá registrar la obra de captación en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas (M.E.E.), que otorgará un "Código de Obra", el que, como se señala en el Cuadro N° 4, deberá estar indicado junto a los datos de extracciones que se remitan a la DGA para identificar a qué punto de captación o restitución que corresponden."

Por el siguiente:

"El titular de derecho de aprovechamiento o quien él mandate para hacerlo, a través de un documento que acredite poder de representación y que debe ser acompañado en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas (M.E.E.), antes de comenzar a remitir la información de extracciones, deberá registrar la obra de captación en dicho software, que otorgará un "Código de Obra", el que, como se señala en el Cuadro N° 4, deberá individualizarse junto a los datos de extracciones que se remitan a la DGA para identificar a qué punto de captación o restitución corresponden."

3. Reemplázase, el siguiente párrafo del Resuelvo N° 2, Artículo 3, punto 3.1. "Centro de Control", de la resolución DGA N° 1.238 (exenta), de 21 de junio de 2019:

"En el Centro de Control se deberá respaldar los datos medidos de niveles freáticos y totalizador y los datos de caudales ya sea medidos o calculados de al menos los últimos tres años, indicando fecha y hora de medición. La DGA cuando lo estime pertinente, podrá requerir y solicitar la información que se obtenga."

Por los dos párrafos siguientes:

"En el caso que el flujómetro no mida directamente caudales y el data logger no tenga la capacidad tecnológica de entregar un valor inmediato de caudal, este parámetro deberá obtenerse en el Centro de Control, a partir del volumen de agua extraído o restituido, según sea el caso, en el lapso de tiempo que corresponda según la frecuencia de medición ordenada.

En el Centro de Control se deben respaldar los datos medidos (totalizador y nivel freático) y los de caudales (medidos u obtenidos) de a lo menos los últimos tres años, indicando la fecha y la hora de medición. La DGA, cuando lo estime pertinente, podrá requerir acceso y copia de los datos respaldados en el Centro de Control, debiendo el Usuario de Aguas dar dicho acceso y copia de forma inmediata ya sea virtual o físicamente en el mismo Centro de Control".

4. Rectifícase, el Cuadro 5 del Resuelvo N° 2, Artículo 7, punto 7.1., de la resolución DGA N° 1.238 (exenta), de 21 de junio de 2019, como se muestra a continuación:

Componentes	Estándar Caudales Muy Pequeños	Estándar Menor	Estándar Medio	Estándar Mayor
Sistema de Medición	Para caudales muy pequeños	Básico	General	General
Frecuencia de Medición	2 Mediciones/año	1 Medición/mes	1 Medición/día	1 Medición/hora
Sistema de Transmisión	Por Formulario	Por Formulario	Por Archivo	Online
Frecuencia de Transmisión	Debe transmitir al menos una vez al año	Debe transmitir al menos una vez al mes	Debe transmitir al menos una vez cada 15 días	1 transmisión por cada medición
Desfase entre la medición y la transmisión	Máximo 1 mes	Máximo 1 mes	Máximo 15 días	Máximo 7 días

5. Agréganse, los siguientes resueltos a la resolución DGA N° 1.238 (exenta), de 21 de junio de 2019:

"10. Téngase presente que para aquellos titulares de derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se les ordene instalar y mantener sistemas de medición y transmisión de Monitores de Extracciones Efectivas, que no tengan obras de captación habilitadas, es decir, no cuenten con las instalaciones que hacen posible la efectiva extracción de aguas a que se tiene derecho, tales como: bombas de extracción, ya sea móviles o fijas, instalaciones mecánicas, eléctricas, tuberías, u otros, no le será obligatorio instalar un Sistema de Medición ni de Transmisión, hasta que habilite la obra. De todas formas deberá registrar la obra en el Software DGA de Monitoreo de Extracciones Efectivas en el plazo que corresponda según el caudal del derecho de aprovechamiento de aguas. Una vez que habilite la obra de captación, antes de comenzar su ejercicio deberá tener instalado los Sistemas de Medición y Transmisión según el Estándar que le corresponda al caudal de la suma de todos los derechos de aprovechamientos de aguas subterráneas que se ejercen en dicha obra de captación, para luego paralelamente al ejercicio del derecho comenzar las Transmisiones según el Estándar respectivo.

11. Ordénase a aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que se encuentren dentro del Estándar Menor, realizar la medición de enero dentro de los primeros 10 días corridos de dicho mes y la medición de diciembre dentro de los últimos 10 días corridos de dicho mes.

12. Ordénase a aquellos titulares de derechos de aprovechamiento de aguas que se encuentren dentro del Estándar Caudales Muy Pequeños realizar la primera medición del año dentro de los primeros 10 días corridos de enero y la última medición del año dentro de los últimos 10 días corridos de diciembre. El primer año de instalado el sistema deberá medir solo en diciembre.

13. Téngase presente que la Dirección General de Aguas tiene la facultad de solicitar y requerir información cada vez que lo estime, en su calidad de ente regulador, conforme lo establece el artículo 173 N° 1 del Código de Aguas y demás artículos pertinentes de dicho cuerpo legal."

6. Déjase constancia que las modificaciones indicadas en esta resolución aplican en su totalidad para las resoluciones regionales que ordenan Instalar y mantener sistemas de medición y de transmisión de extracciones efectivas, dictadas hasta la fecha de dictación del presente acto administrativo.

7. Téngase presente, que la resolución DGA N° 1.238 (exenta) de 21 de junio de 2019, continúa plenamente vigente en todo lo no modificado mediante la presente resolución.

8. Publíquese la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial los días 1 o 15, o el primer día hábil siguiente, si aquellos fueran feriados.

9. Comuníquese la presente resolución a los Sres. Jefes de División, Departamento y Unidades de la Dirección General de Aguas; a los Directores Regionales de Aguas, y a las demás oficinas de la Dirección General de Aguas que corresponda.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Óscar Cristi Marfil, Director General de Aguas.